Ministerio Público

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

PRIMERA ADDENDA AL CONVENIO MARCO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA, EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Conste por el presente documento, la Addenda al Convenio Marco Tripartito de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PODER JUDICIAL** con RUC Nº 20159981216, con domicilio en Av. Paseo de la República s/n – Lima, Palacio Nacional de Justicia, debidamente representado por el Presidente del Poder Judicial, Doctor **CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO**, identificado con DNI Nº 06058180, autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en virtud a las atribuciones contenidas en el Artículo 82º numeral 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. Nº 017-93-JUS), a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**; el **MINISTERIO PÚBLICO**, con RUC Nº 20131370301, con domicilio legal en la Av. Abancay Cuadra 5 s/n, Distrito del Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el señor Fiscal de la Nación, Doctor **JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES**, identificado con DNI Nº 08238096, elegido por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 030-2011-MP-FN-JFS de fecha 14 de Abril de 2011, a quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO PÚBLICO**; y **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en adelante **LA CONTRALORÍA** con domicilio en el jirón Camilo Carrillo N° 114, Jesús María, Lima, debidamente representada por el Contralor General de la República señor **FUAD KHOURY ZARZAR**, identificado con DNI Nº 08235709, designado mediante Resolución Legislativa del Congreso № 007-2008-CR, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: **DE LAS PARTES**

EL PODER JUDICIAL es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

EL MINISTERIO PÚBLICO es un organismo constitucionalmente autónomo del Estado, cuyas funciones principales son la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito y por la independencia de los órganos judiciales, la recta administración de justicia y las demás que le señalen la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación. En el ejercicio de sus funciones le corresponde conducir desde su inicio la investigación de todo delito, incluyendo aquellos que impliquen la violación de Derechos Humanos.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
15 AGO 2012
CÉSAR QUIJANO CARVO
C.P 17595 - R.C 045-2011-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL PRESIDENCIA

MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALOR GENERAL

Ministerio Público

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA es el Órgano Superior del Sistema Nacional de Control, que, de acuerdo al artículo 82° de la Constitución Política del Perú, supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado,

de las operaciones de la deuda pública y de los actos de instituciones sujetas a control. Conforme a la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos; así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

1. Con fecha 02 de noviembre de 2011, **EL PODER JUDICIAL**, **EL MINISTERIO PÚBLICO** y **LA CONTRALORÍA**, suscribieron un Convenio Marco Tripartito de Cooperación Interinstitucional cuyo objeto está orientado a establecer un espacio de mutua cooperación para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y tomando como premisa el respeto de la autonomía en el ejercicio de las funciones que constitucionalmente le corresponden a cada una de estas instituciones, busquen promover y desarrollar una acción interinstitucional articulada que permita afianzar el proceso de armonización de políticas públicas referidas a la prevención, investigación y sanción de actos de corrupción.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE LA ADDENDA

Con la finalidad de asegurar la eficacia de las acciones que se tomen respecto a la ejecución del Convenio Marco Tripartito de Cooperación Interinstitucional, cuyo objetivo está orientado a la lucha frontal contra la corrupción, es necesario tomar medidas que, en algunos casos, suponen cambios normativos y de organización, motivo por el cual necesitan de una continuidad a fin de asegurar su consolidación y cumplimiento.

En ese sentido, en aras de garantizar la efectiva ejecución de los compromisos asumidos en el Convenio Marco Tripartito y en los Convenios Específicos que en base a él se suscriban, **EL PODER JUDICIAL**, **EL MINISTERIO PÚBLICO** y **LA CONTRALORÍA**, acuerdan modificar la cláusula décima de dicho Convenio, la cual tendrá el siguiente texto.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

Sin embargo, cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio en cualquier momento y sin expresión de causa (art. 77 Ley 27444). La decisión de resolución, deberá ser comunicada a la otra parte, mediante carta notarial al domicilio indicado en la parte

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
15 AGO 2012
CÉSAR QUIJANO CARVAJAL
C.P. 17595 - R.C. 045-2011-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL PRESIDENCIA

MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALOR GENERAL

Ministerio Público

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

introductoria del presente documento, con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes precisan que la presente Addenda no altera ni modifica las demás cláusulas pactadas en el Convenio Marco Tripartito de Cooperación Interinstitucional, declarando que dicho documento mantiene su validez y obligatoriedad.

Estando las partes de acuerdo con todos y cada uno de los términos contenidos en la presente Addenda, la suscriben en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y validez, en la ciudad de Lima a los 17 días del mes de julio del 2012.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente del Poder Judicial

JOSÉ ANTONIO PELAEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
15 AGO 2012
CÉSAR QUIJANO CARVO
C.P 17595 - R.C 045-2011-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA DE LA REPUBLICA